



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR: 08-638-31-89-002-2016-00174-00

DEMANDANTE: LOMBARDO RAFAEL ESCAMILLA MARENCO, ARISMAEL RIVERA SARABIA, JOSÉ GREGORIO PULIDO RODRIGUEZ, JOSÉ DAVID SARMIENTO MARENCO, TANÍA PATRICIA MEJIAA BALLESTAS y XIOMARA DE JESÚS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvese proveer Sabanalarga, 30 de junio de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA. SABANALARGA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto el apoderado judicial de la demandante, solicita las siguientes medidas cautelares:

"PRIMERO: Solicito el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posee el Municipio de Campo de la Cruz.

SEGUNDO: Una vez, hecho lo anterior solicito señor juez se sirva librar los oficios correspondientes a todas las entidades bancarias de la ciudad."

En lo que atañe al procedimiento para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, el numeral 10 del artículo 593 del CGP, dispone:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

De esta manera, encontramos que la medida solicitada no es clara, ya que no establece de manera puntual y precisa las entidades bancarias a las que deba dirigirse el embargo, por tanto el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto el demandante indique el nombre de cada una de las entidades bancarias sobre las cuales las pretenda aplicar.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar las demás medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ce8c3ec8440fbdcd36bba479233cf6b58e6006bfeb311773502471bdf0e7a**

Documento generado en 30/06/2022 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>